



Radicación: 080013153015-2024-00084-00

Demandante: Loraine Coronado Ortiz – José David Cuentas Araujo – Miguel David Cuentas Coronado y Juana del Socorro Ortiz de Coronado.

Demandado: Carlos Arturo Rueda – Cooperativa Integral de Transportadores del Litoral Atlántico “Coolitoral” – Allianz Seguros S.A.

Acción: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Los señores Loraine Coronado Ortiz, José David Cuentas Araujo, Juana del Socorro Ortiz de Coronado y el menor Miguel David Cuentas Coronado, instauran demanda verbal de responsabilidad civil en contra del señor Carlos Arturo Rueda, la Cooperativa Integral de Transportadores del Litoral Atlántico “Coolitoral” y la sociedad Allianz Seguros S.A.

Revisada la demanda se colige que no satisface los requisitos formales, dado que omitió el actor informar la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones judiciales los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, tal como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

En cuanto al poder para actuar, es anexo especial que viene exigido en el numeral 1° del artículo 84 ritual civil, para cuya constitución y otorgamiento ha establecido el legislador varias ritualidades que vienen consagradas en los artículos 74 ídem y 5 de la Ley 2213 de 2022.

Examinado el poder otorgado, no satisface los lineamientos de ley, ya que no está dirigido al juzgado que conocerá del proceso, pues, en su encabezado solo hace referencia a que, es especial, amplio y suficiente, falencia que debe ser subsanada allegándolos nuevamente siguiendo las directrices establecidas en las normas que vienen relacionadas, según sea la modalidad que escoja el actor, so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. Inadmitir la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias de la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38bf0d088c61b5d0e44f19df1576abadc427f0aa5a2207e4e947b7dec9caec4**

Documento generado en 03/04/2024 03:01:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>